



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo proviene del Juzgado Doce (12) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien lo remitió a los juzgados laborales del circuito de Bogotá por falta de competencia en razón al factor cuantía; que el presente asunto correspondió a este Despacho por reparto judicial y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Quince (15) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 121 00			
DEMANDANTE	Raisa Celina Cárdenas Fernández	DOC. IDENT.	1.052.955.216
DEMANDADO	Ángela María Velásquez Marin y Marcelo Antonio Arévalo Rodríguez.		
PRETENSIÓN	Pago de prestaciones sociales.		

Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1º del artículo 2º y artículo 8º de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2º y 11º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda fue radicada antes de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) **DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL**, como apoderado (a) judicial de **RAISA CELINA CÁRDENAS FERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **RAISA CELINA CÁRDENAS FERNÁNDEZ**, en contra de **ÁNGELA MARÍA VELÁSQUEZ MARÍN** y **MARCELO ANTONIO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **ÁNGELA MARÍA VELÁSQUEZ MARÍN** y **MARCELO ANTONIO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para la interpretación de lo anterior.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que señale las direcciones de correo electrónico de las partes y terceros mencionados en la demanda para efectos de notificación, en concordancia con lo señalado en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 18 DE ENERO DE 2021

Por ESTADO N.º 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO